



## \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ACTA, NÚMERO 7/2011-12. -

#### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
**D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día catorce de septiembre dos mil once, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 6/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 7 de septiembre e 2011 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 9 al 11 de septiembre de 2011 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA y DIVISIÓN DE HONOR P FEMENINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** = XXII LIGA ASOBAL = - JORNADA 1ª. -

#### 3.- ENCUENTRO REALE-ADEMAR DE LEÓN – C. BM. TORREVIEJA. (10/09/11).-

Sancionar al Club BALONMANO TORREVIEJA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

### = SUPERCOPA MASCULINA =

#### 4.- ENCUENTRO BM. AT. MADRID – F.C. BARCELONA-INTERSPORT. (04/09/11).-

Recibido en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el día 12 de septiembre de 2011 por correo electrónico, y visto su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se cierra la información reservada abierta el día 4 de septiembre de 2011 en el punto 2 del Acta 6/2011-12, y se aprueba el resultado de dicho encuentro quedando la clasificación de la Supercopa Masculina como sigue:



Continuación Acta nº 7/2011-12 del C.N. Competición del 14/09/2011.-

Campeón: **BM. AT. MADRID**  
Subcampeón: **F.C. BARCELONA-INTERSPORT.**

**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***  
**- JORNADA 1<sup>a</sup>. -**

**5.- ENCUENTRO ELCHE-MUSTANG – BALONMANO ALCOBENDAS. (10/09/11).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**- JORNADA 2<sup>a</sup>. -**

**6.- ENCUENTRO BM. RO'CASA – ELCHE-MUSTANG.-**

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, que fue solicitado por el club BALONMANO ELCHE por motivos que aún justificándose no pueden ser considerados causa de fuerza mayor, el cual se jugará a las 19 horas (canarias) del sábado 17 de septiembre de 2011 en el Pabellón Insular “Antonio Moreno”, en Telde (Las Palmas) con la conformidad del club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). DAR abonada la cantidad de CIEN EUROS (100,00 €) que en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, ha ingresado el club BALONMANO ELCHE a favor de la R.F.E.BM. mediante transferencia bancaria realizada el día 8 de septiembre de 2011.

**7.- EQUIPOS SIN TRAMITAR LICENCIA DE MÉDICO.-**

A). Sancionar al club BALONMANO KUKULLAGA y a la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €) a cada uno, conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario por incumplimiento de los artículos 54 y 76 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no tener tramitada la correspondiente licencia de Médico en sus respectivos equipo de División de Honor Femenina.

B). CONCEDER a dichas Entidades un PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, para que procedan a tramitar la mencionada licencia de Médico para sus respectivos equipo, o, en su defecto, podrían estos ser descalificados de la competición. Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario hasta la subsanación de tal irregularidad.



Continuación Acta nº 7/2011-12 del C.N. Competición del 14/09/2011.-

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 2ª.** -

**8.- ENCUENTRO CALMEC-BARAKALDO – C. AMENABAR ZKT.-**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, fue solicitado por el club BALONMANO BARAKALDO, por motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, el cual se jugará a las 12:30 horas del domingo 2 de octubre de 2011, en el Polideportivo de Lasesarre, en Barakaldo (Vizcaya), con la conformidad del club DEPORTIVO ZARAUTZ.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO BARAKALDO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2011-12, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- **JORNADA 10ª.** -

**9.- ENCUENTRO CAJASUR CÓRDOBA 2016 - INNOVASUR-SANTA FE BM.-**

AUTORIZAR el nuevo cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro solicitado por el club CÓRDOBA DE BALONMANO, el cual se jugará en el Pabellón de la Instalación Deportiva Municipal “Fátima”, sita en la Avenida Blas Infante, s/n, de Córdoba, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según la información recibida de la Federación Andaluza de Balonmano.

**10.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO INNOVASUR SANTA FE BM.-**

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo INNOVASUR SANTA FE BM., de Primera División Estatal Masculina y perteneciente al club AVE MARÍA LA QUINTA, a los solos efectos publicitarios, el cual se llamará: **BM. INNOVASUR GRANADA.**

**11.- ACUERDO DE CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BERA BERA R.T. y DEPORTIVO EGIA BALONMANO.-**

APROBAR el convenio de filialidad protocolizado el día 10 de mayo de 2011 en San Sebastián ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Diego María Granados Asensio, con el número 1227 de protocolo, y firmado entre los clubes BERA BERA RUGBY TALDEA y DEPORTIVO EGIA BALONMA-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 7/2011-12 del C.N. Competición del 14/09/2011.-*

NO, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2011-12 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría de categoría senior femenina, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadoras senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadoras del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según la nueva redacción del artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones aprobada por la Asamblea General del Balonmano celebrada el día 18 de junio de 2011.

**12.- RECLAMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA CONTRA EL CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. PEDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-**

A). ABRIR expediente que se tramitará con el número 1/2011-12 por la Sección de Jurisdicción y Conciliación de este Comité Nacional de Competición (Sección de nueva creación autorizada por la Asamblea General del 18 de junio de 2011 y articulada por su Comisión Delegada en reunión del día 5 de septiembre de 2011), para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA contra el club BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO en concepto de compensación por la formación del jugador D. Pedro RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

B). Nombrar Juez Único de dicho expediente a D. Ángel LÓPEZ JUBETE, Abogado en ejercicio y vocal de este Comité Nacional de Competición, y emplazar a los citados clubes para un posible Acto de Conciliación.

**13.- RECLAMACIÓN DEL CLUB UNIÓN BALONMAN LAVADORES CONTRA EL CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. TOMÁS MOREIRA RODRÍGUEZ.-**

A). ABRIR expediente que se tramitará con el número 2/2011-12 por la Sección de Jurisdicción y Conciliación de este Comité Nacional de Competición (Sección de nueva creación autorizada por la Asamblea General del 18 de junio de 2011 y articulada por su Comisión Delegada en reunión del día 5 de septiembre de 2011), para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el club UNIÓN BALONMAN LAVADORES contra el club SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO en concepto de compensación por la formación del jugador D. Tomás MOREIRA RODRÍGUEZ.

B). Nombrar Juez Único de dicho expediente a D. Ángel LÓPEZ JUBETE, Abogado en ejercicio y vocal de este Comité Nacional de Competición, y emplazar a los citados clubes para un posible Acto de Conciliación.

**14.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 7/2011-12 del C.N. Competición del 14/09/2011.-

**15.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

**16.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y cuarenta minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**